

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0085-R

Quito, D.M., 24 de junio de 2025

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

QUE, la compañía KAWSAYBALLOONS S.A., es titular de un permiso de operación para realizar Servicios de Trabajos Aéreos Especializados en la modalidad de Turismo Aéreo con Globos Aerostáticos en todo el territorio ecuatoriano incluido las Islas Galápagos, con equipo de vuelo autorizado: Ultramagic Hot Air Balloons, series; Cameron Balloons, series; Lindstrand Balloons, series; Kubicek Balloons, series. Avian Balloon Corporation, series; Head Balloons, Inc, series; y, Firefly Balloons, Inc, con Base principal de operación y mantenimiento se encuentra ubicado en el cantón Otavalo, vía Quito Otavalo, sector Lago de San Pablo, provincia de Imbabura, permiso de operación se encuentra vigente por dos años contados a partir del 23 de junio de 2023;

QUE, mediante oficio Nro. KAW/10/2025, ingresado a través del Gestor Documental Quipux con documento Nro. DGAC-SEGE-2025-2300-E del 15 de abril de 2025, la compañía KAWSAYBALLOONS S.A., solicita la renovación en los mismos términos el permiso de operación de trabajos aéreos especializados en la modalidad de Turismo Aéreo con Globos Aerostáticos en todo el territorio ecuatoriano incluido las Islas Galápagos, según la Resolución DGAC-DGAC-2023-0064-R de 23 de junio de 2023;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DTAR-2025-0452-M de 04 de mayo de 2025, la Directora de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargada, solicita a la Dirección Administrativa (Seguros Aeronáuticos), Dirección Financiera (Financiero), Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua (Técnico), Gestión Interna de Transporte Aéreo (Aerocomercial), y, Gestión Interna de Derecho Aeronáutico (Legal) de la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones, emitan sus informes sobre la solicitud de renovación de la compañía KAWSAYBALLOONS S.A.;

QUE, según memorando Nro. DGAC-DADM-2025-1614-M de 05 de mayo de 2025, el Director Administrativo, remite el informe relacionado con los seguros aeronáuticos concluyendo:

*“Por lo expuesto, la **KAWSAYBALLOONS S.A.** mantiene vigente los seguros reglamentarios, póliza de fiel cumplimiento del permiso de operación para la Resolución Nro. **DGAC-DGAC-2023-0064-R** vigente hasta el **27 de enero de 2026** y póliza de seguros para los globos de matrículas **HC-G006, HC-G007** hasta el **20 de enero de 2026**, con lo cual cumple la reglamentación en la presentación de los seguros aeronáuticos y puede continuar con el trámite de renovación dentro de las competencias de seguros aeronáuticos.”;*

QUE, según oficio Nro. DGAC-DCAV-2025-1636-O de 16 de mayo de 2025, la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua concluye y recomienda:

“De acoger favorablemente la solicitud de la compañía KAWSAYBALLOONS S.A., la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, recomienda que, en la Emisión del Permiso de Operación, se haga constar lo siguiente:

1. Servicio autorizado: Trabajos Aéreos Especializados en la modalidad de Turismo Aéreo con Globos Aerostáticos.

2. Equipo de vuelo autorizado:
Ultramagic Hot Air Balloons, series;
Cameron Balloons, series;
Lindstrand Balloons, series;
Kubicek Balloons, series;
Avian Balloon Corporation, series;

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 | **Quito-Ecuador. Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0085-R

Quito, D.M., 24 de junio de 2025

*Head Balloons, Inc, series; y,
Firefly Balloons, Inc.*

3. Base Principal de Operaciones y Mantenimiento: Cantón Otavalo, vía Quito- Otavalo, sector Lago de San Pablo, provincia de Imbabura.

4. Área de Operación Autorizada: Todo el Territorio Ecuatoriano, la operación en las Islas Galápagos estará condicionada a la autorización de la Autoridad competente y a la Certificación técnica de la operación, bajo los parámetros y estándares de esta clase de servicio aéreo.

El Permiso de Operación solicitado por la compañía KAWSAYBALLOONS S.A. cubre todo el territorio ecuatoriano y, en el caso de que desee realizar Operaciones de Turismo Aéreo con Globos Aerostáticos en las Islas Galápagos, debe comunicar a la DGAC a fin de efectuar el trámite pertinente, siendo responsabilidad de la compañía el traslado de las aeronaves a las islas y, posterior verificar a través de personal idóneo y calificado que las aeronaves se encuentren aeronavegables.

El Permiso de Operación de Trabajos Aéreos Especializados en la modalidad de Turismo Aéreo con Globos Aerostáticos, faculta a la compañía KAWSAYBALLOONS S.A. realizar operaciones en Globos Aerostáticos en todo el territorio ecuatoriano, sean éstos vuelos cautivos (anclado) o vuelos libres; en consecuencia, debe contar con el equipo, personal, facilidades e instalaciones necesarias a fin de salvaguardar la Seguridad Operacional.

Es importante mencionar que, hasta que se cuente con una regulación RDAC específica para los Procesos de Certificación de Turismo Aéreo con Globos Aerostáticos, se utilizará la RDAC 091;

QUE, a través del memorando Nro. DGAC-DFIN-2025-0816-M de 19 de mayo de 2025, la Dirección Financiera remite su informe en el que señala: “(...) la compañía KAWSAYBALLOONS S.A., con RUC Nro. 1792864089001, NO mantiene valores vencidos pendientes de pago, para con la Dirección General de Aviación Civil, (...)”;

QUE, según memorando Nro. DGAC-OTAE-2025-0126-M de 26 de mayo de 2025, la Gestión Interna de Transporte Aéreo remite el informe aerocomercial, recomendando:

“En base a los elementos expuestos en el presente Informe Gestión Interna de Transporte Aéreo, recomienda atender favorablemente la presente solicitud de la Compañía KAWSAYBALLOONS S.A., referente al trámite de renovación del permiso de operación en los mismos términos el permiso de operación de trabajos aéreos especializados en la modalidad de Turismo Aéreo con Globos Aerostáticos en todo el territorio ecuatoriano incluido las Islas Galápagos.

Se recomienda que para el acto administrativo que se expida para efecto, se haga constar que la compañía debe cumplir con toda la normativa aplicable de la Codificación de la Ley de Aviación Civil y Código Aeronáutico, así como de las Resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil;

QUE, según memorando Nro. DGAC-RDAE-2025-0142-M de 20 de junio de 2025, la Gestión Interna de Derecho Aeronáutico remite el informe legal, recomendando:

“5. RECOMENDACIÓN.

5.1. Verificado el cumplimiento de los requisitos legales aplicables a esta clase de permiso de operación **puede atenderse favorablemente** y se renueva el permiso de operación para realizar Servicios de Trabajos Aéreos Especializados en la modalidad de Turismo Aéreo con Globos Aerostáticos en todo el territorio ecuatoriano incluido las Islas Galápagos, a la compañía KAWSAYBALLOONS S.A.



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0085-R

Quito, D.M., 24 de junio de 2025

5.2. La verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos y económicos deberán pronunciarse la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, y la Gestión Interna de Transporte Aéreo, asimismo la Gestión Interna de Seguros Aeronáuticos de que las pólizas de seguros y la caución correspondiente.

El presente informe constituye una opinión con la finalidad de aportar elementos para la formación de la voluntad administrativa de conformidad con lo prescrito en el artículo 122 del COA.”;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DTAR-2025-0623-M de 23 de junio de 2025, la Directora de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargada, presenta el informe unificado recomendando:

“3.1. En lo que compete a las atribuciones de esta Dirección, una vez revisados y analizados los informes presentados por las gestiones antes referidas, se desprende que no existe objeción administrativa; técnica; financiera; y, legal - aerocomercial, para que se atienda favorablemente la solicitud de la compañía KAWSAYBALLOONS S.A., encaminada a renovar su permiso de operación para prestar el Servicio de Trabajos Aéreos especializado en la modalidad de Turismo Aéreo con Globos Aerostáticos, en todo el territorio ecuatoriano incluido las Islas Galápagos.

3.2. De conformidad con el Memorando Nro. DGAC-DGAC-2023-0147-M, de 22 de marzo de 2023, que en la parte pertinente el señor Director General Subrogante, dispuso: “Mientras se implemente la gestión interna administrativa de permisos de operaciones y autorizaciones OFF LINE de la Secretaría General de la DGAC, los productos o entregables de dicha gestión interna, serán tramitados por la Gestión de Transporte Aéreo y Regulaciones, conforme a lo descrito en el presente documento. Los trámites que se detallan en el presente documento y que encuentren a la fecha en proceso, los conocerá y finalizará la DTAR”; en consecuencia, me permito informar sobre el trámite de Permiso de Operación solicitado por la compañía KAWSAYBALLOONS S.A.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 122 del COA, el presente informe constituye únicamente una opinión con la finalidad de aportar elementos para la formación de la voluntad administrativa.”;

QUE, el Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto No. 344 de 06 de agosto de 2024, nombró al Abogado Juan Pablo Franco, como Director General de Aviación Civil, encargado;

QUE, el trámite de renovación presentado por la compañía solicitud de la compañía KAWSAYBALLOONS S.A., se ha agotado conforme a las disposiciones legales y reglamentarias de la aeronáutica civil vigentes; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE

Artículo Primero. - Renovar a la compañía KAWSAYBALLOONS S.A., en adelante, la "Permisionaria", el permiso de operación para realizar Servicios de Trabajos Aéreos, Especializados en la modalidad de Turismo Aéreo con Globos Aerostáticos, en todo el territorio ecuatoriano, incluido las Islas Galápagos.

La operación en las Islas Galápagos estará condicionada a la autorización de la Autoridad competente y a la Certificación técnica de la operación, bajo los parámetros y estándares de esta clase de servicio aéreo.

El permiso de operación renovado solicitado por la compañía KAWSAYBALLOONS S.A. cubre todo el territorio ecuatoriano y, en el caso de que desee realizar Operaciones de Turismo Aéreo con Globos Aerostáticos en las Islas Galápagos, debe comunicar a la Dirección General de Aviación Civil, a fin de efectuar el trámite pertinente, siendo responsabilidad de la citada compañía el traslado de las aeronaves a las islas y, posteriormente, verificar a través de personal idóneo y calificado que las aeronaves se encuentren

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0085-R

Quito, D.M., 24 de junio de 2025

aeronavegables.

El permiso de operación, le faculta a realizar operaciones en Globos Aerostáticos en todo el territorio ecuatoriano, sean éstos vuelos cautivos (anclado) o vuelos libres; para lo cual, debe contar con el equipo, personal, facilidades e instalaciones necesarias a fin de salvaguardar la Seguridad Operacional, situación que se evidenciará en el Proceso de Certificación que la compañía debe cumplir ante la Dirección General de Aviación Civil.

La compañía KAWSAYBALLOONS S.A., no podrá efectuar vuelos de Turismo Aéreo con Globos Aerostáticos sean éstos cautivos (anclados) o libres en áreas restringidas y/o en espacios aéreos controlados, a menos que cuente con la autorización pertinente y se efectúen las coordinaciones necesarias con las dependencias técnicas competentes de la Dirección General de Aviación Civil.

La compañía KAWSAYBALLOONS S.A., debe establecer procedimientos a más de lo contemplado en la RDAC 91 en lo que fuera aplicable, lo siguiente:

- Requisitos de Aeronavegabilidad.
- Reacciones Inmediatas a un problema de Seguridad.
- Operación en Áreas Restringidas, Prohibidas o Peligrosas.
- Áreas de Operación en Aeropuertos, Helipuertos o áreas de Aproximación o Despegue.
- Operación en ciudades o Centros Poblados.
- Operación en Áreas Militares.
- Operación en Edificios Gubernamentales.
- Espacios Aéreos Controlados.
- Altitudes Máximas de Operación.
- Uso de sitios de Operación.
- Suministro y Planificación de Combustible y Lastre.
- Instrucción a los Pasajeros.
- Uso de Sistema de sujeción.
- Instrumentos y equipos mínimos de un Globo Libre tripulado.
- Equipos de comunicaciones y de navegación A Bordo.

Cabe indicar, que al no contar con una Regulación RDAC específica para los Procesos de Certificación de Turismo Aéreo con Globos Aerostáticos, se emplea la RDAC 91 y, de acuerdo al Procedimiento Genérico establecido en el Manual del Inspector de Operaciones MIO.

Artículo Segundo. - La "Permissionaria" realizará sus actividades con el siguiente equipo de vuelo:

- Ultramagic Hot Air Balloons, series;
- Cameron Balloons, series;
- Lindstrand Balloons, series;
- Kubicek Balloons, series;
- Avian Balloon Corporation, series;
- Head Balloons, Inc, series; y,
- Firefly Balloons, Inc.

El Globo Aerostático debe ser operado dentro de las condiciones y limitaciones establecidas en el Certificado de Operación emitido por la Dirección General de Aviación Civil, así como las autorizaciones y limitaciones establecidas en la documentación técnica aplicable para el globo referido.

La operación del Globo Aerostático se sujetará a las disposiciones de la RDAC 091, RDAC 101 y normativa técnica aplicable vigente.

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / **Quito-Ecuador. Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0085-R

Quito, D.M., 24 de junio de 2025

Cualquier sustitución, cancelación o incremento del equipo de vuelo al permiso de operación que se otorga, deberá solicitar a la Dirección General de Aviación Civil, sujetándose a los requisitos legales y reglamentarios pertinentes.

Artículo Tercero. - La "Permisionaria" tendrá su base principal de operaciones y mantenimiento en el cantón Otavalo, vía Quito - Otavalo, sector Lago de San Pablo, provincia de Imbabura.

Cuando requiera instalar o trasladar la base o sub-base de operaciones deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica para que se proceda a la Inspección, autorización y emisión de la comunicación a los aeródromos controlados más cercanos.

Artículo Cuarto. - El permiso de operación tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir del 24 de junio de 2025.

Artículo Quinto. - En caso de que la "Permisionaria" requiera la renovación del permiso de operación, deberá solicitar con por lo menos **sesenta (60) días término** de anticipación a la fecha de vencimiento de esta resolución; salvo caso fortuito o fuerza mayor **debidamente justificado**, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento.

No se concederán prórrogas a la finalización de la vigencia del permiso de operación y deberá iniciar un nuevo procedimiento para su obtención.

Artículo Sexto. - La "Permisionaria" tiene la obligación de registrar en la Dirección en la Dirección General de Aviación Civil las tarifas que apliquen, según el procedimiento costo/hora, costo/tacómetro u otro similar, según corresponda.

Artículo Séptimo. - La "Permisionaria" deberá contar con los medios, el personal técnico y administrativo ecuatoriano necesario para su correcta y eficiente operación, el personal técnico que labore en la compañía deberá estar entrenado, capacitado, calificado y certificado para el cabal cumplimiento de sus funciones y trabajos especializados, así como sus habilitaciones actualizadas; y contar con las correspondientes licencias.

Deberá cumplir fielmente con el permiso de operación, leyes, reglamentos y directivas; e igualmente, prestar toda clase de facilidades o los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil, que, en cumplimiento de comisiones oficiales, realice inspecciones a la compañía para verificar, si las actividades se cumplen con seguridad, eficiencia y de acuerdo con los términos de la presente Resolución.

Artículo Octavo. - La "Permisionaria" remitirá mensualmente a la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, el detalle técnico de todos los trabajos ejecutados para su registro, así como todos los contratos suscritos con el personal técnico que labora en la compañía.

Artículo Noveno. - La "Permisionaria" tiene la estricta obligación de mantener vigentes por todo el tiempo que dure este permiso de operación, los documentos relativos a:

1. La Garantía o Caución rendida a favor de la Dirección General de Aviación Civil garantizando el estricto cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas y de servicio derivadas del presente permiso de operación.
2. Los contratos de seguros que garanticen los riesgos propios de la navegación que afecten a la tripulación, pasajeros, la aeronave, las mercancías, pasajeros y flete, así como las responsabilidades derivadas de los daños causados a terceros por la aeronave, en tierra, agua o en vuelo, en los montos establecidos en la Ley y reglamentación vigente.
3. Los certificados de matrícula, aeronavegabilidad, seguros y licencia de radio de la aeronave.

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec

* Documento firmado electrónicamente por Quijux



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0085-R

Quito, D.M., 24 de junio de 2025

4. Las licencias y certificados médicos del personal aeronáutico según corresponda.

Artículo Décimo. - La "Permisionaria" enviará a la Dirección General de Aviación Civil copias del balance anual y del estado de pérdidas y ganancias de conformidad a lo estipulado en el Artículo 36 de la Codificada Ley de Aviación Civil.

Artículo Décimo Primero. - El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución o de la legislación aeronáutica ecuatoriana, de las regulaciones técnicas y directivas que emite la Dirección General de Aviación Civil por parte de la "Permisionaria", dará lugar a la suspensión o cancelación del permiso de operación y a las sanciones correspondientes, previa la respectiva acción legal; así como, a la efectivización de la caución rendida a favor de la Institución.

Artículo Décimo Segundo. - La "Permisionaria" está expresamente prohibida de realizar actividades que no estén establecidas en la presente Resolución o que atenten contra la seguridad aérea.

Artículo Décimo Tercero. - El presente acto administrativo sustituye al otorgado mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0064-R de 23 de junio de 2023, y entrará en vigor en la fecha que se establece en el Artículo Cuarto de la presente Resolución.

Artículo Décimo Cuarto. - El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución, así como de la legislación aeronáutica, dará lugar a las sanciones correspondientes previo el respectivo trámite legal.

Artículo Décimo Quinto. - De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución encárguese a los procesos pertinentes de la Institución.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Juan Pablo Franco Castro
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO

Copia:

Señor
Diego Rodrigo Jaramillo Valencia
Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua

Señor Técnico
Santiago Remigio Alegria Chico
Inspector Despachador de Vuelo 2

Señor Magíster
Edgar Andrés Flores Lara
Analista de Seguros Aeronáuticos 3

Señorita
Gioconda Elizabeth Erazo Zambrano
Oficinista

Señora Licenciada
Heydi Ariel Salazar Andachi
Directora de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargada

Señorita

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec

* Documento firmado electrónicamente por Quijux





**REPÚBLICA
DEL ECUADOR**

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0085-R

Quito, D.M., 24 de junio de 2025

Zamia Isabel Abad Correa
Oficinista

Señorita Tecnóloga
Ivana Doménica Mora Salvador
Oficinista

Señor Abogado
Telmo Italo Aguila Barragan
Abogado 2

ta/hs

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto
Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400
www.aviacioncivil.gob.ec